

RE: recurso de reposicion

Juzgado 04 Pequeñas Causas Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j04lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 8:00

Para:lina sarmiento <linasarmiento.asesores@gmail.com>;Jaime Santafe Duarte <jsantafd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (151 KB)

REPOSICIÓN.pdf;

RECIBIDO. ORDINARIO 2023-692.

SUSANA GARCIA LOZANO

SECRETARIA

JUZGADO 04 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

De: LS CONSULTORES SAS <linasarmiento.asesores@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 2:16 p. m.

Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j04lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposicion



Operadores Logísticos en Comercio Exterior

Abogados especializados

3016120463 /6013375720

www.grupolsconsultores.com



Lina Sarmiento

Abogada

Universidad Libre

Celular 3016120463

Señor

Juez 04 laboral de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá

E. S. D.

DEMANDANTE: PABLO JOSE CARDONA

DEMANDADO: **SACYR**

EXPEDIENTE: **2023-692**

Ref.: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

LINA MARIA SARMIENTO CARDONA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., abogada titulada, obrando como apoderada de la demandante, de manera muy respetuosa manifiesto que interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto del 12 de febrero 2024 notificado el 13 de febrero 2024 , mediante la cual se decidió dar rechazo al recurso de nulidad interpuesto, por lo anterior solicito que se reponga dicho auto.

FUNDAMENTOS DE MI RECURSO:

1. En primer lugar, es necesario aclarar que a pesar que el juzgado publique en el micrositio, también debe mantener actualizado en la pagina de consulta de proceso, lo cual no sucedió.

De igual manera es importante manifestar que por parte del suscrito no se tiene acceso al link del proceso y por otro lado en la plataforma de TYBA en donde se encuentran subidos en la nube y/o digitalizados los procesos por parte de la rama judicial, pero para este proceso en específico no permite el ingreso o no se puede acceder, por lo cual este mecanismo no facilita el acceso al expediente y por ende el acceso a administración de justicia, pues no tiene la información necesaria para poder ejercer de manera justa la defensa técnica dentro de los procesos toda vez que solo algunos procesos son los que se encuentran digitalizados y subidos a dicho aplicativo, razón por la cual evidentemente no se contó con el proceso para así poder revisar cada una de las actuaciones y la información necesaria para el ejercicio de una defensa técnica completa, ello conllevo para esa fecha que no se accediera de una manera oportuna al expediente y/o proceso.

2. Es necesario aclarar que los juzgados y tribunales deben garantizar el acceso al link, para de esta manera hacer uso del derecho a la defensa técnica, y que frente a la necesidad de realizar una buena defensa se estipuló que se debe tener acceso a todo el material, información o documentación del proceso y según el Parágrafo 1 del artículo 28 del Acuerdo 115671. Finalmente, presento el correo enviado con la subsunción el cual corresponde a la solicitud de medidas cautelares.
3. Además es evidente que la administración de justicia debe prestar el apoyo técnico, funcional y material necesario para que se pueda acceder y así adelantar las labores con apoyo en las herramientas y medios tecnológicos para garantizar la buena defensa y llevar a cabo cada una de las actuaciones requeridas, pero cuando se hace uso de dichas herramientas y no es posible acceder a dicha información generaría una falta a los requisitos del acceso a la información y la administración de justicia y esto permite que el abogado invoque una nulidad por violación al debido proceso.
4. Es importante recalcar el derecho a examinar un expediente judicial hace parte del principio denominado “acceso efectivo a la administración de justicia”, por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como se ha mencionado no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el legislador sin que se garantice adecuadamente el acceso a los expedientes digitalizados y por ende se niega el acceso a la administración de justicia y a la defensa técnica.

Respetuosamente,



LINA SARMIENTO CARDONA
C.C. N° 1015442061
T.P NO 300628